

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.º
063-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 20 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 2024000717, de fecha 05 de enero de 2024 y remitido a esta oficina nuevamente el 14 de junio de 2024. presentada por la (e/l) administrada(o) ISaura Flores Tinco, con DNI: 42629395, en su condición de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L con RUC N.º 20529488514; el Informe N.º 061-2024- SRAT-GTSV-MPC/AICH, del 13 de junio y remitido el 19 de junio de 2024; el Informe N.º 036-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, del 07 de mayo de 2024; la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 027-2024-GTySV-MPC, del 26 de marzo de 2024; la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 010-2024-SRYAT-GTySV-MPC, de fecha 7 de febrero de 2024; el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2024000717, de fecha 05 de enero de 2024 y remitido a esta oficina el 07 de febrero de 2024; el Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC, del 06 de febrero de 2024; el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, del 05 de febrero de 2024; el Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC, del 02 de febrero de 2024; el Informe N.º 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, del 05 de febrero de 2024; el Informe N.º 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, del 25 de enero de 2024; la Resolución de Gerencia N.º 177-2012-GDT-MPC, del 04 de abril de 2012; la Resolución de Gerencia N.º 64-2014-GVyT-MPC; la Resolución de Gerencia N.º 209-2016-GVyT-MPC; la Resolución de Gerencia N.º 84-2018-GVyT-MPC; la Resolución de Gerencia N.º 228-2020-GVyT-MPC; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el Art. 194, de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de conflictos de competencia; y iii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, por su parte, el **art. 9** de la **Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: "[...] **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia [...]"

Que, el **Art. 81** de la **Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] *Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]"*

Que, la **Ley N.º 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, de acuerdo a los **artículo 5 y 7** de la **Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, el mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones rectoras y específicas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, supletoriamente, el **art. 3** de la **Ley N.º 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, La Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el **Reglamento de la Ley N.° 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con la finalidad de establecer una adecuada regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de la categoría L5;

Que, el Congreso de la República publicó la ley que fue aprobada por insistencia mediante la cual se incluye a los mototaxis dentro del Sistema Integrado del Transporte Urbano y Rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, la **Ley N.° 31917**, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores.

Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2024000717**, de fecha 05 de enero de 2024 y remitido a esta oficina nuevamente el 18 de junio de 2024, la administrada **ISAURA FLORES TINCO**, con DNI: 42629395 en su condición de **Gerente General** de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L** con RUC N.° **20529488514**, presento Formulario Único de Trámite (FUT) S/N, donde presenta pago por renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis en merito a la **Resolución de Gerencia N.° 177-2012-GDT-MPC**, del 04 de abril de 2012, **Resolución de Gerencia N.° 64-2014-GVyT-MPC**, **Resolución de Gerencia N.° 209-2016-GVyT-MPC**, **Resolución de Gerencia N.° 84-2018-GVyT-MPC**, **Resolución de Gerencia N.° 228-2020-GVyT-MPC**.

Que, respecto a la **autorización**, la norma precisa que el servicio de **mototaxis**⁸ es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (*permiso de operación*) otorgado por la **municipalidad distrital** donde brinda el servicio.

Que, las **autorizaciones** son otorgadas por la municipalidad distrital a través de los **títulos habilitantes** para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá **una vigencia de 10 años** y son las siguientes: "[...] - **Permiso de operación**: Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo; - **Certificado de operación**: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada [...]"

Que, respecto a la licencia de conducir que se otorga al conductor - **art. 5**, la **municipalidad provincial** será la que otorga al conductor la **licencia de conducir** correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley y sus normas conexas. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en: - Las pruebas de reglas de tránsito y de manejo; - La capacitación en materia de educación y seguridad vial; - La evaluación médica. La licencia tendrá validez a nivel nacional.

Que, respecto a los requisitos para prestar servicio de mototaxi - **art. 7**, el prestador del servicio debe cumplir los siguientes **requisitos para realizar el servicio de mototaxis**: "[...] 1. Ser mayor de edad; 2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental; 3. Ser propietario o

⁸ - Pleno aprobó por insistencia dictamen de Ley de transporte público para mototaxis
- El taxi en moto no va: MTC solicita bloqueo de apps Didi Moto y Picap

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor; 4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores (categoría vehicular L5- mototaxis) afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio [...]."

Que, respecto a las obligaciones del prestador del servicio – **art. 8**, el prestador del servicio de mototaxis está obligado a: "[...] 1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo; 2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y las ordenanzas regionales o municipales; 3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital; 4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida; 5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo; 6. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad [...]."

Que, respecto a lo que debe contar el mototaxi – **art. 9**, el vehículo automotor menor (categoría vehicular L5 - mototaxi) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos: "[...] 1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción; 2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada; 3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros; 4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada; 5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación; 6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad [...]."

Que, respecto al control del servicio – **art. 11**, de igual forma, se ha definido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de llevar el registro único de quienes ofrecen el referido servicio, que, el plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que: "[...] i) Determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5); ii) Identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio; iii) Incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor [...]."

Que, el plan es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

Que, respecto al control, fiscalización y sanción – **art. 14**, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5 - mototaxi) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. LAS SANCIONES A IMPONERSE CONSISTEN EN: a) Amonestación; b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria; c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio; d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa. REFERENTE A LAS INFRACCIONES

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



A CONSIDERARSE DEBEN ESTAR REFERIDAS A: a) Infracciones del operador del servicio; b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado; c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados; d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común. CADA MUNICIPALIDAD DE MANERA OBLIGATORIA IMPLEMENTA UN CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO UN DEPÓSITO MUNICIPAL PARA EL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Que, respecto a la capacitación al conductor – **art. 15**, las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

Que, respecto a la seguridad ciudadana – **art. 16**, la norma precisa que es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la **seguridad ciudadana** de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, a tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

Que, respecto a la infraestructura vial y sus paraderos – **art. 17**, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en **mototaxi** son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

Que, referente a las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, la ley indica que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación. Que, se encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (**mototaxi**) para que, en un plazo no mayor de **60 días hábiles** a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación.

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024000717**, de fecha 05 de enero de 2024 y remitido a esta oficina nuevamente el 18 de junio de 2024, la administrada **ISAURA FLORES TINCO**, con DNI: 42629395 en su condición de **Gerente General** de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L** con RUC N.º **20529488514**, presento Formulario Único de Trámite (FUT) S/N, donde presenta pago por renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis en merito a la **Resolución de Gerencia N.º 177-2012-GDT-MPC**, del 04 de abril de 2012, **Resolución de Gerencia N.º 64-2014-GVyT-MPC**, **Resolución de Gerencia N.º 209-2016-GVyT-MPC**, **Resolución de Gerencia N.º 84-2018-GVyT-MPC**, **Resolución de Gerencia N.º 228-2020-GVyT-MPC**, y que estaría presentando requisitos solicitados de acuerdo al TUPA -2022, respectivamente.



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que mediante **Informe N.° 067-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, solicito Opinión Legal a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.° 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, en razón que a la fecha según la segunda disposición complementaria, el poder ejecutivo no aprueba su reglamento. Opinión que reforzara legalmente la emisión legal y atención administrativa a los procesos administrativos, sobre renovación de autorizaciones a las empresas que prestan el servicio especial de "Mototaxis".



Que mediante **Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el **MOF y ROF**, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.° 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORIA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.° 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]*".



Que, mediante **Memorando Múltiple N.° 004-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del **Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC**, emitido por el **Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas**, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: "[...] **Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión:** "Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el Artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.° 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]".

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 010-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 07 de febrero de 2024, se resolvió: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EN PARTE**, la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la "EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L" a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de **455 UNIDADES ACTIVAS CON TUC⁹** y no de las **529 unidades vehiculares**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad no reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según **Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 25 de enero de 2024, e **Informe N.° 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 05 de febrero de 2024. y en concordancia con el **Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad edil, referente a la aplicación de la **Ley N.° 31917 – LEY DE TRANSPORTE**

⁹ Habilitación que se realizara antes que caduque o venza su anterior permiso, según el padrón alcanzado por el Área de SITUC según **Informe N.° 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 13 de junio de 2024 – Precisándose que de haber alguna modificatoria legal referente a la presente autorización, la empresa y los que dependen de esta, deberán presentar o gestionar los requisitos que la nueva norma solicite, de lo contrario dicha autorización quedará sin efecto y subsiguientemente cancelada así como los TUCs. Bajo responsabilidad del empresario y de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en la presente acto administrativo.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5. precisándose que dichos vehículos menores están supeditas y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas en **455** (Cuatrocientas Cincuenta y Cinco) **UNIDADES ACTIVAS CON TUC, [...]** y que mediante el Artículo Segundo se precisó y se hizo de conocimiento que: "[...] **ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR Y HACER DE CONOCIMIENTO al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) que solo 74 UNIDADES NO ESTAS ACTIVAS CON TUC y que a la actualidad no reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero de 2024, e Informe N.° 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, las cuales son detalladas a continuación:**

CUADRO DE VEHICULOS NO AUTORIZADOS CON TUC VENCIDO NO ACORDES A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

Empresa de Transportes Múltiples ISA & COM SRL.				
N.°	PLACA	CODIGO	ESTADO	REVALIDACION
1	3252-EM	BW-05-03	Habilitado	4/04/2023
2	M8-7571	BW-05-15	Habilitado	4/10/2022
3	0529-PA	BW-05-21	Habilitado	4/04/2023
4	0976-9F	BW-05-29	Habilitado	4/10/2023
5	9914-FA	BW-05-36	Habilitado	4/10/2023
6	8854-4S	BW-05-39	Habilitado	4/10/2023
7	0651-JA	BW-05-45	Habilitado	4/10/2023
8	M0-8292	BW-05-48	Habilitado	4/10/2023
9	7703-8M	BW-05-50	Habilitado	4/10/2022
10	C5-9295	BW-05-52	Habilitado	4/10/2023
11	3468-VA	BW-05-59	Habilitado	4/04/2023
12	0638-0D	BW-05-62	Habilitado	4/10/2023
13	0517-2A	BW-05-63	Habilitado	4/10/2023
14	4259-8D	BW-05-64	Habilitado	4/10/2023
15	0868-JA	BW-05-108	Habilitado	4/10/2023
16	5107-7F	BW-05-116	Habilitado	4/10/2023
17	2016-1K	BW-05-126	Habilitado	4/10/2023
18	4759-2F	BW-05-127	Habilitado	4/10/2023
19	8642-PA	BW-05-129	Habilitado	4/10/2023
20	9503-2F	BW-05-132	Habilitado	4/10/2023
21	M7-9010	BW-05-136	Habilitado	31/12/2023
22	2483-BA	BW-05-141-R	Habilitado	4/10/2023
23	8635-8F	BW-05-150-R	Habilitado	4/04/2023
24	9982-8M	BW-05-153-R	Habilitado	4/04/2023
25	3653-2F	BW-05-154-R	Habilitado	4/10/2023
26	8343-IB	BW-05-165-R	Habilitado	4/10/2023
27	M3-8331	BW-05-166-R	Habilitado	4/04/2023
28	6230-JB	BW-05-172-R	Habilitado	4/04/2023
29	3143-KM	BW-05-186-R	Habilitado	4/10/2023
30	0183-WB	BW-05-187-R	Habilitado	4/10/2023
31	7305-0D	BW-05-189-R	Habilitado	4/10/2023
32	4504-5D	BW-05-206-R	Habilitado	4/10/2023
33	8376-OM	BW-05-215-R	Habilitado	4/04/2023
34	7448-GC	BW-05-217-R	Habilitado	4/10/2023

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



35	5573-PM	BW-05-220-R	Habilitado	4/10/2023
36	6622-7D	BW-05-222-R	Habilitado	4/10/2023
37	B8-8184	BW-05-237	Habilitado	4/10/2022
38	8426-4F	BW-05-243	Habilitado	4/10/2023
39	3502-VA	BW-05-267	Habilitado	4/04/2023
40	4959-3F	BW-05-294	Habilitado	4/09/2023
41	5209-7D	BW-05-295	Habilitado	4/10/2023
42	8749-RA	BW-05-296	Habilitado	4/10/2023
43	6719-LM	BW-05-300	Habilitado	4/10/2023
44	MB-5997	BW-05-302	Habilitado	4/10/2023
45	M9-8867	BW-05-306	Habilitado	4/10/2023
46	1682-7M	BW-05-309	Habilitado	4/10/2023
47	3362-CA	BW-05-312	Habilitado	4/10/2023
48	9023-9C	BW-05-322	Habilitado	4/04/2023
49	4507-8D	BW-05-325	Habilitado	4/10/2023
50	8333-MA	BW-05-349	Habilitado	4/10/2023
51	9761-6F	BW-05-354	Habilitado	4/10/2023
52	1002-8D	BW-05-359	Habilitado	4/10/2023
53	7548-7F	BW-05-376	Habilitado	4/10/2023
54	0129-GC	BW-05-383	Habilitado	4/10/2023
55	C6-7809	BW-05-388	Habilitado	4/10/2021
56	2557-2F	BW-05-392	Habilitado	4/10/2023
57	9530-IB	BW-05-397	Habilitado	4/10/2023
58	6595-6F	BW-05-409	Habilitado	4/10/2023
59	0751-MB	BW-05-414	Habilitado	4/04/2023
60	5153-1M	BW-05-422	Habilitado	4/10/2023
61	3074-FC	BW-05-424	Habilitado	4/10/2023
62	B9-8775	BW-05-431	Habilitado	31/12/2023
63	3474-IC	BW-05-447	Habilitado	4/10/2023
64	6945-7F	BW-05-457	Habilitado	4/10/2023
65	3054-5D	BW-05-463	Habilitado	4/10/2023
66	6415-6S	BW-05-467	Habilitado	4/04/2023
67	9676-MM	BW-05-470	Habilitado	4/10/2023
68	7074-5S	BW-05-479	Habilitado	4/04/2023
69	2655-2D	BW-05-494	Habilitado	4/10/2023
70	3056-VA	BW-05-497	Habilitado	4/10/2023
71	4807-DC	BW-05-508	Habilitado	4/10/2023
72	5895-3M	BW-05-516	Habilitado	31/12/2023
73	M6-6737	BW-05-519	Habilitado	31/12/2023
74	0111-4D	BW-05-523	Habilitado	4/10/2023



[...]"

Que, luego del análisis técnico - legal y luego de tomar un criterio legal acordó con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el organo superior jerárquico, se emitió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 027-2024-GTySV-MPC**, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a través de la cual

se resuelve: "[...] **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Expediente Administrativo N.º 2024012494 de fecha 26 de febrero de 2024, por el representante legal Sra. ISaura Flores Tinco, de la "EMPRESA DE TRANSPORTES I.S.A. & C.O.M. S.R.L." en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024, por los fundamentos esgrimidos en la presente. Y dándose por agotada la vía administrativa; **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444; **ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER** el procedimiento de solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)**, hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024000717 de fecha 05 de enero del año 2024 y resolver conforme a Ley... [...].

Precisándose que la emisión del presente acto administrativo se realiza en función a lo resuelto y requerido en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 027-2024-GTySV-MPC**, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, salvaguardando cualquier responsabilidad legal futura, pues al ser un órgano superior jerárquico, prevalece las decisiones administrativas dadas por la gerencia competente, decisiones de contravenirse los dispositivos legales deberán ser conocidos ante la autorizada u órgano jurisdiccional competente, de ser el caso.

Que, con **Informe Legal N.º 057-2024 SRAT-GVT-MPC**, de fecha 20 de junio de 2024, y salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a la normatividad vigente, se opina que se debe declarar **ESTIMADA** la solicitud presentada por la (el) administrada(o) **ISAURA FLORES TINCO**, con **DNI: 42629395**, en su condición de **Gerente General** de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L con **RUC N.º 20529488514**, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) S/N, donde presenta pago por renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis, es preciso indicar que, la recurrente ha cumplido con adjuntar los requisitos en parte correspondientes, por lo que, corresponde **OTORGAR** la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI**, tal como lo constato el área técnica en su tal como lo constato el área técnica en su **Informe N.º 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 25 de enero de 2024, e **Informe N.º 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 05 de febrero de 2024, y revalidado mediante el **Informe N.º 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH**, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular en atención al **Memorándum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC**, y donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informo sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud de la (el) administrada(o) **ISAURA FLORES TINCO**, con **DNI: 42629395**, en su condición de **Gerente General** de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L con **RUC N.º 20529488514**, y remitiendo el padrón revisado de unidades de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 027-2024-GTySV-MPC**, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, información que el SIGTUC previamente habría revisada en su sistema y con su respectiva fecha de revalidación actualizada según el sistema del SIGTUC, y que se hizo de conocimiento a esta área legal que la mencionada empresa cuenta con **529** unidades vehiculares - mototaxi, las cuales estarían debidamente habilitadas, excepto **03 unidades vehiculares hasta la fecha**, la cuales asumiría la responsabilidad la empresa y su gerente general de todo en cuanto dichas omisiones contradecirían

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el marco normativo legal vigente y sus modificatorias, quedando con un total de **526 UNIDADES ACTIVAS CON TUC vigente**, de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L con RUC N.° 20529488514, debiendo solo habitar las unidades vehiculares que cumplen los requisitos técnicos y legales vigentes, de tal manera que no se vulnere el principio de legalidad que genere nulidades y responsabilidades civiles, penales y funcionales futuras.

Que, la autorización que está avalada y determinada legalmente por el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.° 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, y donde concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas establecidas en el MOF y ROF, que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.° 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]"

Que, la autorización que también está sometida y supeditada a las modificatorias de la Ley N.° 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y de la publicación¹⁰ del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento¹¹ de la referida Ley, teniendo la presente empresa la obligación conjuntamente con sus asociados o quienes dependan de esta, de facilitar la actualización tanto técnica vehiculara como la documentación legal o los estándares que la Nueva Ley y su Reglamento prevea, de tal manera que se evite la cancelación automática de dicha autorización, por contravenir la normativa vigente y el principio de legalidad constitucional.

¹⁰ Según el TC, el principio de publicidad de las normas-previsto en los Artículos 51 y 109 de la Constitución- tiene relevancia desde un doble punto de vista: (i) en la medida que se encuentra vinculado al principio de seguridad jurídica; y (ii) debido a que constituye un requisito básico para la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las normas.

En concordancia con dicho razonamiento, se concluye que: "[...]"

E. Tanto LAS NORMAS APROBATORIAS COMO LA NORMA QUE ESTAS APRUEBAN, CUANDO TIENEN CARÁCTER GENERAL, TIENEN QUE SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA QUE ENTREN EN VIGENCIA.

F. Este criterio aplica también a las normas de rango infralegal y con efectos generales. En ese sentido, TODAS ELLAS, PARA SU VIGENCIA, DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL, llámese decretos supremos, resoluciones supremas, normas de carácter general de los gobiernos regionales y locales, y resoluciones administrativas que aprueban reglamentos o directivas de ámbito general, incluyendo estos mismos reglamentos y directivas.

G. Si bien los anexos pueden ser parte integrante de una norma jurídica, su publicación en el portal electrónico de la entidad que los emite no vulnera el principio de publicidad, siempre que dichos anexos no contengan reglas de naturaleza regulativa; es decir, normas o disposiciones mediante las cuales se establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones.

H. Como regla general, DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL TODA NORMA DE ALCANCE GENERAL O DE NATURALEZA REGULATIVA, SEA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LO APRUEBA O EN SU ANEXO.

Como puede apreciarse, diversas entidades del propio Poder Ejecutivo no vienen cumpliendo con el mandato constitucional, con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Poder Judicial y el propio Ministerio de Justicia. [...]"

Aquellas pretendidas normas reglamentarias, al no estar publicadas no surten efectos. Es decir, son ineficaces y, en consecuencia, no son exigibles a los ciudadanos.

¹¹ LOS REGLAMENTOS DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA SU VALIDEZ Y VIGENCIA, tal como lo establece el Decreto Supremo N.° 014-2012-JUS, que Modifica el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", y que se establece:

• Artículo 1: en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.

• Artículo 2, inciso 2: los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, se **establece**, que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez¹² años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo a las **526 UNIDADES ACTIVAS CON TUC - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según el Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero de 2024, e Informe N.° 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y revalidado mediante el Informe N.° 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que emitió la revisión y actualización del padrón vehicular en atención al Memorandum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC, situación técnica legal autorizada en función a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 027-2024-GTySV-MPC, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión al interés público y acorde con la Constitución Política del Perú.

Que, se **HACER DE CONOCIMIENTO** al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, de las **526 unidades vehiculares presuntamente habilitadas legalmente, y de advertir lo contrario deberá informar a los órganos competente, bajo responsabilidad administrativa y funcional**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según el Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero de 2024, e Informe N.° 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y revalidado mediante el Informe N.° 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que emitió la revisión y actualización del padrón vehicular en atención al Memorandum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC, y a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 027-2024-GTySV-MPC, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; evaluación que deberá realizarse en concordancia con las normas y leyes vigentes, bajo responsabilidad a que diera lugar la contravención a las normas o leyes actuales.

Que, se **PRECISA**, que dicho acto administrativo está sometido a todas las modificatorias que la ley prevea en su momento, y supeditada a la fiscalización posterior¹³, de advertirse algún incumplimiento técnico, normativo o legal, que la entidad advierta tanto de Oficio, de parte o por órgano competente en materia de especialización en transportes u órgano establecido en ley especial o en atención a lo que la Constitución Política del Perú o al interés público regule. Según sea el caso normado y que no contravenga las normas actuales vigentes.

¹² Artículo 4, de la Ley N.° 31917 - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes: 4.1 Permiso de operación: Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. 4.2 Certificado de operación: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

¹³ Artículo 34.- Fiscalización posterior "[...] 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de inscripción automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado [...]"

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, se **HACE DE CONOCIMIENTO**, que mediante **Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el **MOF** y **ROF**, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe **OPINA**: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la **Ley N.° 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5**, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023.

Se **RECOMIENDA**, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular **TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5**, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.° 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972**, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la renovación del **PERMISO DE OPERACIONES** a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L"**, con **RUC N.° 20529488514**, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), conservando la flota de **526 UNIDADES ACTIVAS CON TUC¹⁴ VIGENTE - Mototaxi**, que en su momento fueron habilitas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según el **Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 25 de enero de

¹⁴ Habilitación que se realizara antes que caduque o venza su anterior permiso, según el padrón alcanzado por el Área de SITUC según según Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero de 2024, e Informe N.° 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y revalidado mediante el Informe N.° 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular en atención al Memorandum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC, donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informe sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud de la (e) administrada(o) ISAURA FLORES TINCO, con DNI: 42629395, área técnica que ha remitido el padrón revisado de unidades de la EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L, situación técnica legal realizada en función a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 027-2024-GTYSV-MPC, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.° 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5; Salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a las normas legales vigentes. – Precisándose que de haber alguna modificatoria legal referente a la presente autorización, la empresa y los que dependan de esta, deberán presentar o gestionar los requisitos que la nueva norma solicite, de lo contrario, la presente quedara sin efecto y subsecuentemente cancelada así como los TUCs. Bajo responsabilidad del empresario y de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en la presente acto administrativo.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



2024, e Informe N.º 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y revalidado mediante el Informe N.º 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que emitido la revisión y actualización del padrón vehicular en atención al Memorandum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC, donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informo sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud de la (el) administrada(o) **ISAURA FLORES TINCO**, con DNI: **42629395**, área técnica que ha remitido el padrón revisado de unidades de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L**, situación técnico legal realizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 027-2024-GTySV-MPC**, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**; precisándose que dichos vehículos menores están supeditas y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén (*unidades vehiculares*) en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes.

CUADRO DE VEHICULOS AUTORIZADOS CON TUC VIGENTE.

CUADRO DE UNIDADES AUTORIZADAS ISA & COM CON TUC VIGENTE.				
N.º	PLACA	CODIGO	ESTADO	REVALIDACION
1	0600-IA	BW-05-01	Habilitado	4/10/2024
2	6389-8D	BW-05-02	Habilitado	4/10/2024
3	5439-PC	BW-05-03	Habilitado	30/05/2024
4	0385-VA	BW-05-04	Habilitado	4/10/2024
5	4323-9D	BW-05-05	Habilitado	4/10/2024
6	9172-6F	BW-05-06	Habilitado	4/10/2024
7	0909-WB	BW-05-07	Habilitado	4/10/2024
8	6090-RA	BW-05-08	Habilitado	4/10/2024
9	4174-3F	BW-05-09	Habilitado	4/10/2024
10	5485-DA	BW-05-10	Habilitado	4/10/2024
11	1341-JB	BW-05-11	Habilitado	4/10/2024
12	2130-1F	BW-05-12	Habilitado	4/10/2024
13	M7-8885	BW-05-13	Habilitado	4/10/2024
14	4811-8D	BW-05-14	Habilitado	4/10/2024
15	M8-7571	BW-05-15	Habilitado	30/05/2024
16	6216-GB	BW-05-16	Habilitado	4/10/2024
17	6461-6F	BW-05-17	Habilitado	4/10/2024
18	3176-GB	BW-05-18	Habilitado	4/10/2024
19	0199-8F	BW-05-19	Habilitado	4/10/2024
20	7817-NC	BW-05-20	Habilitado	4/10/2024
21	1215-FC	BW-05-21	Habilitado	30/05/2024

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



22	8296-7C	BW-05-22	Habilitado	4/10/2024
23	3956-1F	BW-05-23	Habilitado	4/10/2024
24	9921-0D	BW-05-24	Habilitado	4/10/2024
25	5772-AM	BW-05-25	Habilitado	4/10/2024
26	0248-5D	BW-05-26	Habilitado	4/10/2024
27	3494-8D	BW-05-27	Habilitado	4/10/2024
28	C4-3868	BW-05-28	Habilitado	4/10/2024
29	5962-IC	BW-05-29	Habilitado	30/05/2024
30	1985-2B	BW-05-30	Habilitado	4/10/2024
31	0292-5A	BW-05-31	Habilitado	4/10/2024
32	M9-9935	BW-05-32	Habilitado	4/10/2024
33	0169-BA	BW-05-33	Habilitado	4/10/2024
34	6394-LM	BW-05-34	Habilitado	4/10/2024
35	9334-PA	BW-05-35	Habilitado	4/10/2024
36	9230-GC	BW-05-36	Habilitado	30/05/2024
37	9195-BC	BW-05-37	Habilitado	4/10/2024
38	2633-0F	BW-05-38	Habilitado	4/10/2024
39	5357-0M	BW-05-39	Habilitado	30/05/2024
40	2310-DA	BW-05-40	Habilitado	4/10/2024
41	6865-7D	BW-05-41	Habilitado	4/10/2024
42	M4-7859	BW-05-42	Habilitado	4/10/2024
43	6341-0A	BW-05-43	Habilitado	4/10/2024
44	8355-4A	BW-05-44	Habilitado	4/10/2024
45	2409-NC	BW-05-45	Habilitado	30/05/2024
46	7614-HB	BW-05-46	Habilitado	4/10/2024
47	9664-GC	BW-05-47	Habilitado	4/10/2024
48	8760-EA	BW-05-48	Habilitado	30/05/2024
49	3870-ZB	BW-05-49	Habilitado	4/10/2024
50	9206-3D	BW-05-50	Habilitado	30/05/2024
51	7002-RM	BW-05-51	Habilitado	4/10/2024
52	C5-9295	BW-05-52	Habilitado	30/05/2024
53	9072-SA	BW-05-53	Habilitado	4/10/2024
54	4595-9D	BW-05-54	Habilitado	4/10/2024
55	1251-TA	BW-05-55	Habilitado	4/10/2024
56	0412-IA	BW-05-56	Habilitado	4/10/2024
57	8714-8D	BW-05-57	Habilitado	4/10/2024
58	0562-KA	BW-05-58	Habilitado	4/10/2024
59	5152-VB	BW-05-59	Habilitado	30/05/2024
60	6276-IB	BW-05-60	Habilitado	4/10/2024
61	9050-XB	BW-05-61	Habilitado	4/10/2024
62	2085-IC	BW-05-62	Habilitado	30/05/2024
63	0517-2A	BW-05-63	Habilitado	30/05/2024
64	9464-6F	BW-05-64	Habilitado	30/05/2024
65	8104-EA	BW-05-65	Habilitado	4/10/2024
66	5907-8D	BW-05-66	Habilitado	4/10/2024
67	0921-9F	BW-05-67	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



68	2703-DA	BW-05-68	Habilitado	4/10/2024
69	2537-FA	BW-05-69	Habilitado	4/10/2024
70	3092-ZM	BW-05-70	Habilitado	4/10/2024
71	7974-7D	BW-05-71	Habilitado	4/10/2024
72	7767-TA	BW-05-72	Habilitado	4/10/2024
73	3114-0D	BW-05-73	Habilitado	4/10/2024
74	2703-AC	BW-05-74	Habilitado	4/10/2024
75	7623-NM	BW-05-75	Habilitado	4/10/2024
76	0373-9M	BW-05-76	Habilitado	4/10/2024
77	M3-8323	BW-05-77	Habilitado	4/10/2024
78	3898-9K	BW-05-78	Habilitado	4/10/2024
79	0424-IM	BW-05-79	Habilitado	4/10/2024
80	4791-9F	BW-05-80	Habilitado	4/10/2024
81	3490-MA	BW-05-81	Habilitado	4/10/2024
82	2819-0F	BW-05-82	Habilitado	4/10/2024
83	5106-BA	BW-05-83	Habilitado	4/10/2024
84	9934-AA	BW-05-84	Habilitado	4/10/2024
85	2823-HC	BW-05-85	Habilitado	4/10/2024
86	A8-8283	BW-05-86	Habilitado	4/10/2024
87	0384-VB	BW-05-87	Habilitado	4/10/2024
88	5877-0F	BW-05-88	Habilitado	4/10/2024
89	3611-XB	BW-05-89	Habilitado	4/10/2024
90	5229-7D	BW-05-90	Habilitado	4/10/2024
91	2327-UA	BW-05-91	Habilitado	4/10/2024
92	0149-3M	BW-05-92	Habilitado	4/10/2024
93	5097-PA	BW-05-93	Habilitado	4/10/2024
94	5523-DA	BW-05-94	Habilitado	4/10/2024
95	4014-MA	BW-05-95	Habilitado	4/10/2024
96	8227-WM	BW-05-96	Habilitado	4/10/2024
97	3713-LA	BW-05-97	Habilitado	4/10/2024
98	0849-PC	BW-05-98	Habilitado	4/10/2024
99	C1-9726	BW-05-99	Habilitado	4/10/2024
100	2436-3F	BW-05-100	Habilitado	4/10/2024
101	2264-VM	BW-05-101	Habilitado	4/10/2024
102	4418-3F	BW-05-102	Habilitado	4/10/2024
103	7288-UA	BW-05-103	Habilitado	4/10/2024
104	7364-GA	BW-05-104	Habilitado	4/10/2024
105	MB-7546	BW-05-105	Habilitado	4/10/2024
106	4111-QA	BW-05-106	Habilitado	4/10/2024
107	7705-RA	BW-05-107	Habilitado	4/10/2024
108	0868-JA	BW-05-108	Habilitado	4/10/2024
109	6631-3M	BW-05-109	Habilitado	4/10/2024
110	0007-WB	BW-05-110	Habilitado	4/10/2024
111	4659-DM	BW-05-111	Habilitado	4/10/2024
112	3334-VA	BW-05-112	Habilitado	4/10/2024
113	2195-LC	BW-05-113	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



114	4466-KA	BW-05-114	Habilitado	4/10/2024
115	4080-8D	BW-05-115	Habilitado	4/10/2024
116	5107-7F	BW-05-116	Habilitado	30/05/2024
117	3548-3F	BW-05-117	Habilitado	4/10/2024
118	M3-8692	BW-05-118	Habilitado	4/10/2024
119	4282-LC	BW-05-119	Habilitado	4/10/2024
120	M1-7806	BW-05-120	Habilitado	4/10/2024
121	4916-EA	BW-05-121	Habilitado	4/10/2024
122	2577-MC	BW-05-122	Habilitado	4/10/2024
123	9683-2F	BW-05-123	Habilitado	4/10/2024
124	5933-9M	BW-05-124	Habilitado	4/10/2024
125	8241-2F	BW-05-125	Habilitado	4/10/2024
126	2870-LC	BW-05-126	Habilitado	30/05/2024
127	4759-2F	BW-05-127	Habilitado	30/05/2024
128	1419-NC	BW-05-128	Habilitado	4/10/2024
129	9801-YB	BW-05-129	Habilitado	30/05/2024
130	8569-8F	BW-05-130	Habilitado	4/10/2024
131	2112-KC	BW-05-131	Habilitado	4/10/2024
132	9944-DA	BW-05-132	Habilitado	30/05/2024
133	0006-KA	BW-05-133	Habilitado	4/10/2024
134	3595-7B	BW-05-134	Habilitado	4/10/2024
135	3681-9D	BW-05-135	Habilitado	4/10/2024
136	0496-5M	BW-05-136	Habilitado	30/05/2024
137	7807-JA	BW-05-137-R	Habilitado	4/10/2024
138	8996-BK	BW-05-138-R	Habilitado	4/10/2024
139	1529-9F	BW-05-139-R	Habilitado	4/10/2024
140	6866-VB	BW-05-140-R	Habilitado	4/10/2024
141	9594-UB	BW-05-141-R	Habilitado	30/05/2024
142	7224-9M	BW-05-142-R	Habilitado	4/10/2024
143	1599-EK	BW-05-143-R	Habilitado	4/10/2024
144	1183-AC	BW-05-144-R	Habilitado	4/10/2024
145	2011-CA	BW-05-145-R	Habilitado	4/10/2024
146	3585-KC	BW-05-146-R	Habilitado	4/10/2024
147	6150-DA	BW-05-147-R	Habilitado	4/10/2024
148	5410-CC	BW-05-148-R	Habilitado	4/10/2024
149	4115-5F	BW-05-149-R	Habilitado	4/10/2024
150	1334-PC	BW-05-150-R	Habilitado	30/05/2024
151	9427-4S	BW-05-151-R	Habilitado	4/10/2024
152	7830-SA	BW-05-152-R	Habilitado	4/10/2024
153	6880-6F	BW-05-153-R	Habilitado	30/05/2024
154	3653-2F	BW-05-154-R	Habilitado	30/05/2024
155	5649-4F	BW-05-155-R	Habilitado	4/10/2024
156	8522-WA	BW-05-156-R	Habilitado	4/10/2024
157	2859-TB	BW-05-157-R	Habilitado	4/10/2024
158	9329-EC	BW-05-158-R	Habilitado	4/10/2024
159	6352-SB	BW-05-159-R	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



160	8265-6D	BW-05-160-R	Habilitado	4/10/2024
161	6857-RM	BW-05-161-R	Habilitado	4/10/2024
162	5179-4A	BW-05-162-R	Habilitado	4/10/2024
163	7894-WA	BW-05-163-R	Habilitado	4/10/2024
164	8458-1F	BW-05-164-R	Habilitado	4/10/2024
165	4151-LA	BW-05-165-R	Habilitado	30/05/2024
166	MB-7635	BW-05-166-R	Habilitado	30/05/2024
167	2878-1F	BW-05-167-R	Habilitado	4/10/2024
168	4557-9F	BW-05-168-R	Habilitado	4/10/2024
169	3758-8D	BW-05-169-R	Habilitado	4/10/2024
170	1021-JA	BW-05-170-R	Habilitado	4/10/2024
171	7033-5D	BW-05-171-R	Habilitado	4/10/2024
172	4601-KC	BW-05-172-R	Habilitado	30/05/2024
173	5363-6F	BW-05-173-R	Habilitado	4/10/2024
174	1607-2A	BW-05-174-R	Habilitado	4/10/2024
175	4724-9F	BW-05-175-R	Habilitado	4/10/2024
176	8891-5M	BW-05-176-R	Habilitado	4/10/2024
177	8310-9D	BW-05-177-R	Habilitado	4/10/2024
178	5257-EM	BW-05-178-R	Habilitado	4/10/2024
179	0346-LC	BW-05-179-R	Habilitado	4/10/2024
180	0419-0M	BW-05-180-R	Habilitado	4/10/2024
181	6008-LB	BW-05-181-R	Habilitado	4/10/2024
182	8625-MM	BW-05-182-R	Habilitado	4/10/2024
183	4134-5F	BW-05-183-R	Habilitado	4/10/2024
184	7712-0D	BW-05-184-R	Habilitado	4/10/2024
185	5099-7D	BW-05-185-R	Habilitado	4/10/2024
186	5365-RA	BW-05-186-R	Habilitado	30/05/2024
187	8688-PC	BW-05-187-R	Habilitado	30/05/2024
188	1834-KC	BW-05-188-R	Habilitado	4/10/2024
189	0448-AK	BW-05-189-R	Habilitado	30/05/2024
190	2146-QA	BW-05-190-R	Habilitado	4/10/2024
191	2852-JB	BW-05-191-R	Habilitado	4/10/2024
192	1123-1F	BW-05-192-R	Habilitado	4/10/2024
193	3628-CK	BW-05-193-R	Habilitado	4/10/2024
194	8417-5M	BW-05-194-R	Habilitado	4/10/2024
195	4288-JB	BW-05-195-R	Habilitado	4/10/2024
196	8306-9D	BW-05-196-R	Habilitado	4/10/2024
197	M3-7411	BW-05-197-R	Habilitado	4/10/2024
198	1067-TA	BW-05-198-R	Habilitado	4/10/2024
199	6470-YA	BW-05-199-R	Habilitado	4/10/2024
200	1830-AA	BW-05-200-R	Habilitado	4/10/2024
201	8883-1F	BW-05-201-R	Habilitado	4/10/2024
202	M5-8607	BW-05-202-R	Habilitado	4/10/2024
203	1885-6F	BW-05-203-R	Habilitado	4/10/2024
204	2118-2M	BW-05-204-R	Habilitado	4/10/2024
205	3658-AC	BW-05-205-R	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



206	5580-NC	BW-05-206-R	Habilitado	30/05/2024
207	7446-3S	BW-05-207-R	Habilitado	4/10/2024
208	3227-3M	BW-05-208-R	Habilitado	4/10/2024
209	4358-7D	BW-05-209-R	Habilitado	4/10/2024
210	2503-QA	BW-05-210-R	Habilitado	4/10/2024
211	1315-NC	BW-05-211-R	Habilitado	4/10/2024
212	8205-FA	BW-05-212-R	Habilitado	4/10/2024
213	M7-7505	BW-05-213-R	Habilitado	4/10/2024
214	0282-JC	BW-05-214-R	Habilitado	4/10/2024
215	5732-0F	BW-05-215-R	Habilitado	30/05/2024
216	9789-4S	BW-05-216-R	Habilitado	4/10/2024
217	1298-NC	BW-05-218-R	Habilitado	4/10/2024
218	7412-DA	BW-05-219-R	Habilitado	4/10/2024
219	5573-PM	BW-05-220-R	Habilitado	30/05/2024
220	4241-CA	BW-05-221-R	Habilitado	4/10/2024
221	8630-SM	BW-05-222-R	Habilitado	30/05/2024
222	6830-5D	BW-05-223-R	Habilitado	4/10/2024
223	4028-IA	BW-05-224-R	Habilitado	4/10/2024
224	9561-6F	BW-05-225-R	Habilitado	4/10/2024
225	0435-0K	BW-05-226-R	Habilitado	4/10/2024
226	1444-9F	BW-05-227-R	Habilitado	4/10/2024
227	3061-8F	BW-05-228-R	Habilitado	4/10/2024
228	A5-8613	BW-05-229-R	Habilitado	4/10/2024
229	T2-6356	BW-05-230-R	Habilitado	4/10/2024
230	A1-6102	BW-05-231-R	Habilitado	4/10/2024
231	1291-4F	BW-05-232-R	Habilitado	4/10/2024
232	7776-0D	BW-05-233-R	Habilitado	4/10/2024
233	8208-1F	BW-05-234-R	Habilitado	4/10/2024
234	9648-GA	BW-05-235-R	Habilitado	4/10/2024
235	1649-7F	BW-05-236-R	Habilitado	4/10/2024
236	M9-9222	BW-05-237	Habilitado	30/05/2024
237	4091-8D	BW-05-238	Habilitado	4/10/2024
238	M7-6466	BW-05-239	Habilitado	4/10/2024
239	5101-9K	BW-05-240	Habilitado	4/10/2024
240	7315-7D	BW-05-241	Habilitado	4/10/2024
241	1323-3F	BW-05-242	Habilitado	4/10/2024
242	7940-2K	BW-05-243	Habilitado	30/05/2024
243	1080-0M	BW-05-244	Habilitado	4/10/2024
244	1983-PA	BW-05-245	Habilitado	4/10/2024
245	7425-FC	BW-05-246	Habilitado	4/10/2024
246	8773-BM	BW-05-247	Habilitado	4/10/2024
247	1679-9F	BW-05-248	Habilitado	4/10/2024
248	7852-JM	BW-05-249	Habilitado	4/10/2024
249	8771-7D	BW-05-250	Habilitado	4/10/2024
250	4349-BA	BW-05-251	Habilitado	4/10/2024
251	9809-HC	BW-05-252	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



252	9432-4S	BW-05-253	Habilitado	4/10/2024
253	4911-0D	BW-05-254	Habilitado	4/10/2024
254	8797-0M	BW-05-255	Habilitado	4/10/2024
255	9517-GA	BW-05-256	Habilitado	4/10/2024
256	5695-0D	BW-05-257	Habilitado	4/10/2024
257	2197-6F	BW-05-258	Habilitado	4/10/2024
258	5677-8F	BW-05-259	Habilitado	4/10/2024
259	9383-5S	BW-05-260	Habilitado	4/10/2024
260	2688-SA	BW-05-261	Habilitado	4/10/2024
261	8232-GC	BW-05-262	Habilitado	4/10/2024
262	5407-AA	BW-05-263	Habilitado	4/10/2024
263	6807-7D	BW-05-264	Habilitado	4/10/2024
264	2543-EM	BW-05-265	Habilitado	4/10/2024
265	0586-0M	BW-05-266	Habilitado	4/10/2024
266	4816-6M	BW-05-268	Habilitado	4/10/2024
267	1140-9D	BW-05-269	Habilitado	4/10/2024
268	M7-9252	BW-05-270	Habilitado	4/10/2024
269	1267-7F	BW-05-271	Habilitado	4/10/2024
270	2670-4D	BW-05-272	Habilitado	4/10/2024
271	8933-0C	BW-05-273	Habilitado	4/10/2024
272	9063-GC	BW-05-274	Habilitado	4/10/2024
273	0444-KM	BW-05-275	Habilitado	4/10/2024
274	2047-IC	BW-05-276	Habilitado	4/10/2024
275	4447-5D	BW-05-277	Habilitado	4/10/2024
276	4324-HC	BW-05-278	Habilitado	4/10/2024
277	8735-5S	BW-05-279	Habilitado	4/10/2024
278	3879-JA	BW-05-280	Habilitado	4/10/2024
279	7487-4S	BW-05-281	Habilitado	4/10/2024
280	2602-9D	BW-05-282	Habilitado	4/10/2024
281	0609-8F	BW-05-283	Habilitado	4/10/2024
282	7377-7F	BW-05-284	Habilitado	4/10/2024
283	2721-KA	BW-05-285	Habilitado	4/10/2024
284	B0-7736	BW-05-286	Habilitado	4/10/2024
285	B8-7855	BW-05-287	Habilitado	4/10/2024
286	8579-IC	BW-05-288	Habilitado	4/10/2024
287	8965-RA	BW-05-289	Habilitado	4/10/2024
288	4094-9F	BW-05-290	Habilitado	4/10/2024
289	7871-3S	BW-05-291	Habilitado	4/10/2024
290	2527-LC	BW-05-292	Habilitado	4/10/2024
291	8377-OM	BW-05-293	Habilitado	4/10/2024
292	7362-LC	BW-05-294	Habilitado	30/05/2024
293	5209-7D	BW-05-295	Habilitado	30/05/2024
294	7512-PC	BW-05-296	Habilitado	30/05/2024
295	3446-4M	BW-05-297	Habilitado	4/10/2024
296	2599-IC	BW-05-298	Habilitado	4/10/2024
297	3118-DA	BW-05-299	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



298	1628-OC	BW-05-300	Habilitado	30/05/2024
299	7140-5F	BW-05-301	Habilitado	4/10/2024
300	1913-1A	BW-05-302	Habilitado	30/05/2024
301	6677-1M	BW-05-303	Habilitado	4/10/2024
302	9110-5M	BW-05-304	Habilitado	4/10/2024
303	2663-DA	BW-05-305	Habilitado	4/10/2024
304	B6-8457	BW-05-306	Habilitado	30/05/2024
305	MB-0071	BW-05-307	Habilitado	4/10/2024
306	7341-5F	BW-05-308	Habilitado	4/10/2024
307	1682-7M	BW-05-309	Habilitado	30/05/2024
308	6978-7D	BW-05-310	Habilitado	4/10/2024
309	4480-9F	BW-05-311	Habilitado	4/10/2024
310	8213-LA	BW-05-312	Habilitado	30/05/2024
311	1453-9F	BW-05-313	Habilitado	4/10/2024
312	9947-DA	BW-05-314	Habilitado	4/10/2024
313	3108-RA	BW-05-315	Habilitado	4/10/2024
314	5627-MB	BW-05-316	Habilitado	4/10/2024
315	0866-AM	BW-05-317	Habilitado	4/10/2024
316	3362-8F	BW-05-318	Habilitado	4/10/2024
317	4942-PA	BW-05-319	Habilitado	4/10/2024
318	3169-EA	BW-05-320	Habilitado	4/10/2024
319	2487-YA	BW-05-321	Habilitado	4/10/2024
320	4580-3F	BW-05-322	Habilitado	30/05/2024
321	9684-ZB	BW-05-323	Habilitado	4/10/2024
322	4310-8A	BW-05-324	Habilitado	4/10/2024
323	4507-8D	BW-05-325	Habilitado	30/05/2024
324	3441-0C	BW-05-326	Habilitado	4/10/2024
325	6782-5D	BW-05-327	Habilitado	4/10/2024
326	4200-BM	BW-05-328	Habilitado	4/10/2024
327	8920-MA	BW-05-329	Habilitado	4/10/2024
328	0921-NA	BW-05-330	Habilitado	4/10/2024
329	7303-YA	BW-05-331	Habilitado	4/10/2024
330	2671-4D	BW-05-332	Habilitado	4/10/2024
331	9702-AM	BW-05-333	Habilitado	4/10/2024
332	5290-RM	BW-05-334	Habilitado	4/10/2024
333	8769-EA	BW-05-335	Habilitado	4/10/2024
334	1295-NA	BW-05-336	Habilitado	4/10/2024
335	3844-8D	BW-05-337	Habilitado	4/10/2024
336	7799-4M	BW-05-338	Habilitado	4/10/2024
337	3367-OK	BW-05-339	Habilitado	4/10/2024
338	5090-9F	BW-05-340	Habilitado	4/10/2024
339	M7-9939	BW-05-341	Habilitado	4/10/2024
340	9818-1D	BW-05-342	Habilitado	4/10/2024
341	9485-9M	BW-05-343	Habilitado	4/10/2024
342	6066-FA	BW-05-344	Habilitado	4/04/2024
343	4033-DC	BW-05-345	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



344	M9-8865	BW-05-346	Habilitado	4/10/2024
345	3299-6F	BW-05-347	Habilitado	4/10/2024
346	0868-RA	BW-05-348	Habilitado	4/10/2024
347	3627-OC	BW-05-349	Habilitado	30/05/2024
348	1500-JA	BW-05-350	Habilitado	4/10/2024
349	6720-3D	BW-05-351	Habilitado	4/10/2024
350	6685-CM	BW-05-352	Habilitado	4/10/2024
351	1463-MA	BW-05-353	Habilitado	4/10/2024
352	5573-PM	BW-05-354	Habilitado	30/05/2024
353	7031-4S	BW-05-355	Habilitado	4/10/2024
354	3251-BA	BW-05-356	Habilitado	4/10/2024
355	9883-7D	BW-05-357	Habilitado	4/10/2024
356	M9-3374	BW-05-358	Habilitado	4/10/2024
357	5217-2D	BW-05-360	Habilitado	4/10/2024
358	0101-JC	BW-05-361	Habilitado	4/10/2024
359	5973-3D	BW-05-362	Habilitado	4/10/2024
360	2816-5B	BW-05-363	Habilitado	4/10/2024
361	2041-RA	BW-05-364	Habilitado	4/10/2024
362	2704-CA	BW-05-365	Habilitado	4/10/2024
363	6800-5S	BW-05-366	Habilitado	4/10/2024
364	1727-NC	BW-05-367	Habilitado	4/10/2024
365	6337-2D	BW-05-368	Habilitado	4/10/2024
366	6301-0A	BW-05-369	Habilitado	4/10/2024
367	8348-3S	BW-05-370	Habilitado	4/10/2024
368	0367-8F	BW-05-371	Habilitado	4/10/2024
369	3315-2B	BW-05-372	Habilitado	4/10/2024
370	1277-BA	BW-05-373	Habilitado	4/10/2024
371	7472-XA	BW-05-374	Habilitado	4/10/2024
372	0837-5M	BW-05-375	Habilitado	4/10/2024
373	8405-PC	BW-05-376	Habilitado	30/05/2024
374	7457-BA	BW-05-377	Habilitado	4/10/2024
375	1118-4B	BW-05-378	Habilitado	4/10/2024
376	1930-WA	BW-05-379	Habilitado	4/10/2024
377	8485-4S	BW-05-380	Habilitado	4/10/2024
378	2421-0F	BW-05-381	Habilitado	4/10/2024
379	5410-IC	BW-05-382	Habilitado	4/10/2024
380	8674-IC	BW-05-383	Habilitado	30/05/2024
381	8773-7F	BW-05-384	Habilitado	4/10/2024
382	8478-FC	BW-05-385	Habilitado	4/10/2024
383	0087-RB	BW-05-386	Habilitado	4/10/2024
384	8717-OS	BW-05-387	Habilitado	4/10/2024
385	8342-4D	BW-05-388	Habilitado	30/05/2024
386	8733-OC	BW-05-389	Habilitado	4/10/2024
387	6393-IB	BW-05-390	Habilitado	4/10/2024
388	9015-IC	BW-05-391	Habilitado	4/10/2024
389	2048-WA	BW-05-392	Habilitado	30/05/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



390	9381-5M	BW-05-393	Habilitado	4/10/2024
391	0931-7D	BW-05-394	Habilitado	4/10/2024
392	1524-RA	BW-05-395	Habilitado	4/10/2024
393	7548-IC	BW-05-396	Habilitado	4/10/2024
394	5533-PC	BW-05-397	Habilitado	30/05/2024
395	8211-QM	BW-05-398	Habilitado	4/10/2024
396	6321-FA	BW-05-399	Habilitado	4/10/2024
397	4489-MM	BW-05-400	Habilitado	4/10/2024
398	9580-9C	BW-05-401	Habilitado	4/10/2024
399	0585-KB	BW-05-402	Habilitado	4/10/2024
400	2990-DA	BW-05-403	Habilitado	4/10/2024
401	3340-MA	BW-05-404	Habilitado	4/10/2024
402	5507-KB	BW-05-405	Habilitado	4/10/2024
403	6055-BK	BW-05-406	Habilitado	4/10/2024
404	8638-RM	BW-05-407	Habilitado	4/10/2024
405	2224-KA	BW-05-408	Habilitado	4/10/2024
406	6595-6F	BW-05-409	Habilitado	30/05/2024
407	8107-XB	BW-05-410	Habilitado	4/10/2024
408	8767-LB	BW-05-411	Habilitado	4/10/2024
409	0844-WA	BW-05-412	Habilitado	4/10/2024
410	6649-7D	BW-05-413	Habilitado	4/10/2024
411	4696-NC	BW-05-414	Habilitado	30/05/2024
412	6212-PA	BW-05-415	Habilitado	4/10/2024
413	1006-4M	BW-05-416	Habilitado	4/10/2024
414	5259-HC	BW-05-417	Habilitado	4/10/2024
415	0979-CK	BW-05-418	Habilitado	4/10/2024
416	6840-NB	BW-05-419	Habilitado	4/10/2024
417	8254-1D	BW-05-420	Habilitado	4/10/2024
418	1116-FC	BW-05-421	Habilitado	4/10/2024
419	5153-1M	BW-05-422	Habilitado	30/05/2024
420	1522-RA	BW-05-423	Habilitado	4/10/2024
421	1842-PC	BW-05-424	Habilitado	30/05/2024
422	5954-EC	BW-05-425	Habilitado	4/10/2024
423	C2-4197	BW-05-426	Habilitado	4/10/2024
424	6536-QA	BW-05-427	Habilitado	4/10/2024
425	8728-6M	BW-05-428	Habilitado	4/10/2024
426	9533-DM	BW-05-429	Habilitado	4/10/2024
427	9198-PM	BW-05-430	Habilitado	4/10/2024
428	6745-4S	BW-05-431	Habilitado	30/05/2024
429	6840-JA	BW-05-432	Habilitado	4/10/2024
430	6173-EC	BW-05-433	Habilitado	4/10/2024
431	1551-WA	BW-05-434	Habilitado	4/10/2024
432	9055-2B	BW-05-435	Habilitado	4/10/2024
433	1750-GC	BW-05-436	Habilitado	4/10/2024
434	8974-MA	BW-05-437	Habilitado	4/10/2024
435	3620-EC	BW-05-438	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



436	4587-OB	BW-05-439	Habilitado	4/10/2024
437	K1-9655	BW-05-440	Habilitado	4/10/2024
438	2276-MC	BW-05-441	Habilitado	4/10/2024
439	5821-ZM	BW-05-442	Habilitado	4/10/2024
440	9734-4S	BW-05-443	Habilitado	4/10/2024
441	8685-DK	BW-05-444	Habilitado	4/10/2024
442	3332-ZM	BW-05-445	Habilitado	4/10/2024
443	7327-9D	BW-05-446	Habilitado	4/10/2024
444	6310-PC	BW-05-447	Habilitado	30/05/2024
445	7252-TA	BW-05-448	Habilitado	4/10/2024
446	0832-KA	BW-05-449	Habilitado	4/10/2024
447	1464-WA	BW-05-450	Habilitado	4/10/2024
448	6873-GC	BW-05-451	Habilitado	4/10/2024
449	5829-RM	BW-05-452	Habilitado	4/10/2024
450	1380-WA	BW-05-453	Habilitado	4/10/2024
451	9956-6D	BW-05-454	Habilitado	4/10/2024
452	6717-QA	BW-05-455	Habilitado	4/10/2024
453	1547-FA	BW-05-456	Habilitado	4/10/2024
454	3086-PM	BW-05-457	Habilitado	30/05/2024
455	1436-5F	BW-05-458	Habilitado	4/10/2024
456	4654-7M	BW-05-459	Habilitado	4/10/2024
457	4577-UA	BW-05-460	Habilitado	4/10/2024
458	9960-FC	BW-05-461	Habilitado	4/10/2024
459	2163-QB	BW-05-462	Habilitado	4/10/2024
460	4368-7D	BW-05-463	Habilitado	30/05/2024
461	2259-MC	BW-05-464	Habilitado	4/10/2024
462	7124-AA	BW-05-465	Habilitado	4/10/2024
463	T1-8917	BW-05-466	Habilitado	4/10/2024
464	3506-XM	BW-05-467	Habilitado	30/05/2024
465	3461-AC	BW-05-468	Habilitado	4/10/2024
466	6830-NC	BW-05-469	Habilitado	4/10/2024
467	9676-MM	BW-05-470	Habilitado	30/05/2024
468	1106-YA	BW-05-471	Habilitado	4/10/2024
469	1599-VM	BW-05-472	Habilitado	4/10/2024
470	3663-MA	BW-05-473	Habilitado	4/10/2024
471	6121-4S	BW-05-474	Habilitado	4/10/2024
472	0322-OC	BW-05-475	Habilitado	4/10/2024
473	1548-UB	BW-05-476	Habilitado	4/10/2024
474	1528-WA	BW-05-477	Habilitado	4/10/2024
475	3172-OA	BW-05-478	Habilitado	4/10/2024
476	8625-4S	BW-05-479	Habilitado	30/05/2024
477	4332-EM	BW-05-480	Habilitado	4/10/2024
478	MB-7454	BW-05-481	Habilitado	4/10/2024
479	2141-3M	BW-05-482	Habilitado	4/11/2024
480	M3-6295	BW-05-483	Habilitado	4/10/2024
481	B9-0671	BW-05-484	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



482	3761-XA	BW-05-485	Habilitado	4/10/2024
483	2529-OK	BW-05-486	Habilitado	4/10/2024
484	2625-XA	BW-05-487	Habilitado	4/10/2024
485	9540-IB	BW-05-488	Habilitado	4/10/2024
486	1306-TM	BW-05-489	Habilitado	4/10/2024
487	6499-AA	BW-05-490	Habilitado	4/10/2024
488	9698-KA	BW-05-491	Habilitado	4/10/2024
489	0574-KA	BW-05-492	Habilitado	4/10/2024
490	2000-OM	BW-05-493	Habilitado	4/10/2024
491	2655-2D	BW-05-494	Habilitado	30/05/2024
492	7312-UA	BW-05-495	Habilitado	4/10/2024
493	6084-IC	BW-05-496	Habilitado	4/10/2024
494	5136-PC	BW-05-497	Habilitado	30/05/2024
495	5693-UA	BW-05-498	Habilitado	4/10/2024
496	A8-6472	BW-05-499	Habilitado	4/10/2024
497	3508-MA	BW-05-500	Habilitado	4/10/2024
498	4113-TA	BW-05-501	Habilitado	4/10/2024
499	4524-IB	BW-05-502	Habilitado	4/10/2024
500	M7-8627	BW-05-503	Habilitado	4/10/2024
501	4945-HC	BW-05-504	Habilitado	4/10/2024
502	9375-SM	BW-05-505	Habilitado	4/10/2024
503	8622-GC	BW-05-506	Habilitado	4/10/2024
504	7337-2M	BW-05-507	Habilitado	4/10/2024
505	8441-PC	BW-05-508	Habilitado	30/05/2024
506	6175-DC	BW-05-509	Habilitado	4/10/2024
507	0521-5B	BW-05-510	Habilitado	4/10/2024
508	7609-HB	BW-05-511	Habilitado	4/10/2024
509	0089-EC	BW-05-512	Habilitado	4/10/2024
510	6831-5D	BW-05-513	Habilitado	4/10/2024
511	8198-WA	BW-05-514	Habilitado	4/10/2024
512	9343-CB	BW-05-515	Habilitado	4/10/2024
513	9469-WA	BW-05-516	Habilitado	30/05/2024
514	8729-7M	BW-05-517	Habilitado	4/10/2024
515	3356-RM	BW-05-518	Habilitado	4/10/2024
516	4807-DC	BW-05-519	Habilitado	30/05/2024
517	9720-1D	BW-05-520	Habilitado	4/10/2024
518	C6-7198	BW-05-521	Habilitado	4/10/2024
519	6373-DC	BW-05-522	Habilitado	4/10/2024
520	9310-6F	BW-05-523	Habilitado	30/05/2024
521	6256-QB	BW-05-524	Habilitado	4/10/2024
522	3791-BA	BW-05-525	Habilitado	4/10/2024
523	2523-KC	BW-05-526	Habilitado	4/10/2024
524	5784-8F	BW-05-527	Habilitado	4/10/2024
525	8456-YA	BW-05-528	Habilitado	4/10/2024
526	2122-2M	BW-05-529	Habilitado	4/10/2024



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO, que el responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) informo que algunas unidades su autorización ya habrían vencimiento según su Informe N.º 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad estarían debidamente **vigentes 526 unidades vehiculares y 03 unidades vehiculares que tendrían TUC vencidos.**

- **CUADRO DE VEHICULOS AUTORIZADOS CON TUC VENCIDOS.**

CUADRO DE UNIDADES AUTORIZADAS ISA & COM CON TUC VENCIDAS				
N.º	PLACA	CODIGO	ESTADO	REVALIDACION
1	7448-GC	BW-05-217-R	HABILITADO	4/10/2023
2	3502-VA	BW-05-267	Habilitado	4/04/2023
3	1002-8D	BW-05-359	Habilitado	4/10/2023

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la presente Autorización está sometida y supeditada a las modificatorias de la Ley N.º 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y de la publicación¹⁵ del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento¹⁶ de la referida Ley, teniendo la presente empresa la **obligación conjuntamente** con sus asociados o quienes dependan de esta, de facilitar la actualización tanto técnica vehiculara como la documentación legal o los estándares que la Nueva Ley y su Reglamento prevea, de tal manera que se evite la cancelación automática de dicha autorización, por **contravenir la normativa vigente y el principio de legalidad constitucional.**

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez¹⁷ años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo a las **526 UNIDADES ACTIVAS - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según

¹⁵ Según el TC, el principio de publicidad de las normas- previsto en los Artículos 51 y 109 de la Constitución- tiene relevancia desde un doble punto de vista: (i) en la medida que se encuentra vinculado al principio de seguridad jurídica; y (ii) debido a que constituye un requisito básico para la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las normas. En concordancia con dicho razonamiento, se concluye que: "[...]"

I. Tanto LAS NORMAS APROBATORIAS COMO LA NORMA QUE ESTAS APRUEBAN, CUANDO TIENEN CARÁCTER GENERAL, TIENEN QUE SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA QUE ENTREN EN VIGENCIA.

J. Este criterio aplica también a las normas de rango infralegal y con efectos generales. En ese sentido, **TODAS ELLAS, PARA SU VIGENCIA, DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL**, llámese decretos supremos, resoluciones supremas, normas de carácter general de los gobiernos regionales y locales, y resoluciones administrativas que aprueban reglamentos o directivas de ámbito general, incluyendo estos mismos reglamentos y directivas.

K. Si bien los anexos pueden ser parte integrante de una norma jurídica, su publicación en el portal electrónico de la entidad que los emite no vulnera el principio de publicidad, siempre que dichos anexos no contengan reglas de naturaleza regulativa; es decir, normas o disposiciones mediante las cuales se establezcan permisos, prohibiciones u obligaciones.

L. Como regla general, **DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL TODA NORMA DE ALCANCE GENERAL O DE NATURALEZA REGULATIVA, SEA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LO APRUEBA O EN SU ANEXO.**

Como puede apreciarse, diversas entidades del propio Poder Ejecutivo no vienen cumpliendo con el mandato constitucional, con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Poder Judicial y el propio Ministerio de Justicia. [...]"

Aquellas pretendidas normas reglamentarias, al no estar publicadas **no surten efectos**. Es decir, son **ineficaces y, en consecuencia, no son exigibles a los ciudadanos.**

¹⁶ **LOS REGLAMENTOS DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO PARA SU VALIDEZ Y VIGENCIA, tal como lo establece el Decreto Supremo N.º 014-2012-JUS, que Modifica el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", y que se establece:**

• Artículo 1: en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma aprobatoria, bajo-responsabilidad.

• Artículo 2, inciso 2: los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú.

¹⁷ Artículo 4, de la Ley N.º 31917 - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes: 4.1 Permiso de operación: Título que habilita a una persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. 4.2 Certificado de operación: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero de 2024, e Informe N.° 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y revalidado mediante el Informe N.° 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que emitido la revisión y actualización del padron vehicular en atención al Memorándum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC, situación técnico legal autorizada en función a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 027-2024-GTySV-MPC, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión al interés público y acorde con la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, de las **526 unidades vehiculares presuntamente habilitadas legalmente, y de advertir lo contrario deberá informar a los órganos competente, bajo responsabilidad administrativa y funcional**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según el Informe N.° 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero de 2024, e Informe N.° 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y revalidado mediante el Informe N.° 061-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 13 de junio de 2024, y remitido a esta área legal el 19 de junio de 2024, que emitido la revisión y actualización del padron vehicular en atención al Memorándum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC, y a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 027-2024-GTySV-MPC, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; evaluación que deberá realizarse en concordancia con las normas y leyes vigentes, bajo responsabilidad a que diera lugar la contravención a las normas o leyes actuales.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que dicho acto administrativo está sometido a todas las modificatorias que la ley prevea en su momento, y supeditada a la fiscalización posterior¹⁸, de advertirse algún incumplimiento técnico, normativo o legal, que la entidad advierta tanto de Oficio, de parte o por órgano competente en materia de especialización en transportes u órgano establecido en ley especial o en atención a lo que la Constitución Política del Perú o al interés público regule. Según sea el caso normado y que no contravenga las normas actuales vigentes.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución al(la) administrado(a) **ISAURA FLORES TINCO**, identificada con DNI N.° 42629395, Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L.", en su domicilio real y procesal fijado en **PROLOG. REVILLA PEREZ 558 - LA ALAMEDA**, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca - **Teléfono: 968202365** – Email: EDWINLARATOCAS@GMAIL.COM, para

¹⁸ Artículo 34.- Fiscalización posterior "[...] 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento administrativo, automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado [...]".

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



tal efecto, y de acuerdo al Art. 18 y 20 de la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO, que mediante Informe Legal N.º 025-2024–OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. - Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]".

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR, que dicha resolución se emite en fiel cumplimiento al análisis técnico - legal y al criterio legal acordado con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el órgano superior jerárquico a través de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 027-2024-GTySV-MPC, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, a través de la cual se resuelve: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N.º 2024012494 de fecha 26 de febrero de 2024, por el representante legal Sra. ISaura Flores Tinco, de la "EMPRESA DE TRANSPORTES I.S.A. & C.O.M. S.R.L" en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024, por los fundamentos esgrimidos en la presente. Y dándose por agotada la vía administrativa; **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444; **ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER** el procedimiento de solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)**, hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024000717 de fecha 05 de enero del año 2024 y resolver conforme a Ley... [...]".

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y de la Ley del Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S 04-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana
SUB GERENTE